

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios por recogida de animales y estancia en dependencias municipales u otras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con la Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la actividad municipal encaminada a la recogida de animales y su estancia en dependencias municipales u otras y la obtención o renovación de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos .

2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta tasa los propietarios o poseedores de los animales, que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, y que se detallan en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Base Imponible

Estará determinada por cada animal recogido por los servicios municipales y por el número de días que deban permanecer o permanezcan, ya sea en las dependencias municipales u en otras destinadas a tal efecto y por cada licencia tramitada.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Estas tarifas son:

- a) Por la recogida de cada animal abandonado o perdido, o que produzcan daños o lesiones de cualquier tipo, cuando tengan dueño conocido: 36,80 Euros.
- b) Por cada día de estancia del animal en las dependencias habilitadas: 7,15 Euros.
- c) Por cada licencia administrativa tramitada a efectos de la autorización para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 20 Euros.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE SANIDAD VETERINA-
RIA**

ORDENANZA N ° 25

- d) Cuando debido a la envergadura del animal o a las especiales circunstancias para su recogida o estancia en las dependencias autorizadas, la tasa consistirá en el importe del coste del citado servicio, repercutido por la empresa prestataria del mismo.

Artículo 5º.- Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento en el que se realice o se preste cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio.
2. La deuda tributaria se determinará mediante declaración que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, aprobándose con posterioridad liquidación individual que será notificada al interesado y que deberá ingresarse en los plazos a los que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales

No se concederán beneficios fiscales.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno de 25 de junio de 2004.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 190 de 17/08/2004, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009.